



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 245 Ejemplares  
20 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Lunes 15 de Julio de 2024

No. 128

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1208, Ley de Derogación  
de la Ley N°. 347, Ley Orgánica del Instituto  
Nicaragüense de Fomento Municipal.....6383

Licitación Selectiva No. 009-06-2024.....6383

### CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 08-2024.....6384

### MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación Selectiva No. LS/17/BS/2024.....6385

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 023-2024.....6385

Contratación Simplificada No. 024-2024.....6385

Contratación Simplificada No. 027-2024.....6385

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Pública Internacional  
No. LPI-001-2024-PASTEN-ENATREL.....6386

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS

Licitación Selectiva No. 007-2024.....6387

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria a Precalificación.....6387

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....6388

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León  
Licitación Pública  
No. UNAN-León-DAC-LP-6-2024.....6388

Títulos Profesionales.....6389

**ASAMBLEA NACIONAL****EL PRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N.º. 1208****LEY DE DEROGACIÓN DE LA LEY N.º. 347, LEY  
ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
FOMENTO MUNICIPAL****Artículo 1 Derogación**

Deróguese:

1. La Ley N.º. 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 121 del 27 de junio de 2000, y sus reformas.

2. El Decreto Ejecutivo N.º. 75-2000, Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Ley N.º. 347, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 169 del 06 de septiembre de 2000.

**Artículo 2 Competencias**

La Procuraduría General de la República, a través de la Procuraduría para las Municipalidades, asumirá las competencias para el fortalecimiento de la administración municipal, relativas a las finanzas municipales, asesoría legal e inversiones; y la asesoría, acompañamiento, planificación, seguimiento y evaluación en la implementación de estrategias municipales, sin perjuicio de las funciones conferidas a esta en el Decreto A. N. N.º. 8876, Decreto de Reformas y Adiciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 18 del 4 de abril de 2024, y con absoluto respeto a la autonomía municipal establecida en la Constitución Política y Leyes de la materia.

**Artículo 3 Traspaso e inscripción de bienes**

Todo el patrimonio, bienes muebles e inmuebles que a la fecha pertenezcan al Instituto Nicaragüense de Fomento

Municipal (INIFOM) son propiedad del Estado y serán administrados por la Procuraduría General de la República.

**Artículo 4 Adecuación normativa**

En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al “Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)”, deberá leerse “Procuraduría para las Municipalidades”, y específicamente en las siguientes normas:

1. Ley N.º. 40, Ley de Municipios.
2. Ley N.º. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal.
3. Ley N.º. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua.
4. Ley N.º. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal.
5. Ley N.º. 509, Ley General de Catastro Nacional.
6. Ley N.º. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.
7. Ley N.º. 983, Ley de Justicia Constitucional.

**Artículo 5 Publicación y vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día doce de julio del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

Reg. 2024-01905 - M. 66439946 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA****Licitación Selectiva N.º 009-06-2024****“Adquisición de Equipo Multifuncional Digital y de Producción”**

1. La División de Adquisiciones de la Asamblea Nacional, a cargo de realizar el procedimiento de contratación de **Licitación Selectiva N.º 009-06-2024 “Adquisición de Equipo Multifuncional Digital y de Producción”**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **“Adquisición de Equipo Multifuncional Digital y de Producción”**, a ser entregados en la Oficina de Imprenta y Reproducción, dentro de un plazo de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de firmado el contrato y recibida la orden de compra, que será financiada con fondos provenientes de la Fuente de Financiamiento, Rentas con Destino Especifico - Fuente 13 Anticipo Contable. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.